B- 1330



CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA

Dirección:
Apartado Postal 5969
Lima - Perú
Cables CIPAPA - Lima
Teléfonos: 354283 - 354354

L-084-CIP-80

Enero 28, 1980.

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con referencia al Convenio de Cooperación Científica entre el Gobierno del Perú y la Universidad de Carolina del Norte, suscrito en Lima, Perú, el día 20 de Enero de 1971, así como a sus ampliatorias y modificatorias aprobadas por Decreto Ley número 20025, del 22 de Mayo de 1973, y el cambio de notas vigente desde el 4 de Marzo de 1975.

Con el propósito de lograr una mejor adecuación con los dispositivos legales vigentes en el Perú en materia de inmunidades y privilegios que se otorgan a los científicos y funcionarios de alto nivel del Centro Internacional de la Papa, como un organismo internacional establecido en el territorio del Perú, me es grato proponer, las modificacio nes que se indican en los incisos a) y d) de la Cláusula V del citado Convenio y de una Tercera y Cuarta Cláusulas Adicionales, en los términos siguientes:

Cláusula V

- a) Exoneración del Impuesto a los Bienes y Servicios, de derechos y de otros tributos que graven la importación del equipo y elementos necesarios para el establecimien to y operación de su programa constituído por maquinarias, equipos de laboratorio y materiales, así como de los vehículos que le sean donados o que adquiera por cualquier título. El Centro podrá transferir dichos vehículos después de tres años de su internamiento al país, libre del pago de todo tributo.
- d) El personal científico y los funcionarios de alto nivel, tanto nacional como extranjero que labore en el Centro y que sea pagado con fondos provenientes de contribuciones extranjeras al Centro o por alguna entidad internacional, están exonerados del pago de los impuestos a la Renta y a las remuneraciones.

L-084-CIP-80 Pág. 2

Los científicos y funcionarios de alto nivel extranjeros están exonerados de los derechos y gravámenes aduaneros que recaen sobre los efectos personales de cada uno de ellos, incluyendo un automóvil para su uso particular. Los automóviles así internados podrán ser transferidos libres del pago de todo derecho e impuesto, después de dos años de su internamiento al país, siempre y cuando su propietario se ausente definitivamente del Perú. En caso de permanecer por un plazo mayor, podrán transferir lo libre del pago de todo derecho o impuesto, después de tres años.

Tercera Cláusula Adicional

Los científicos y funcionarios contratados por el Centro, residentes en el país, extán exonerados del impuesto a los viajes al exterior cuando lo hacen en misión de servicio. Los pasajes aéreos internacionales de cualquier clase, expedidos en el extranjero y que utilicen desde el país los científicos y funcionarios residentes, enueldpaís, contratados por el Centro, en viajes realizados por razón de sus servicios, no están sujetos a las tasas denominadas "Signos de Aviación".

Están igualmente exonerados del impuesto "Signos de Aviación" los pasajes aéreos u órdenes de canje que se extiendan para uso de los científicos y funcionarios del Centro, cuando los pasajes sean pagados por el Centro.

Cuarta Clausula Adicional

El plazo de vigencia de las exoneraciones comprendidas en el presente Convenio de Cooperación Científica, sus ampliatorias y modificatorias, es el mismo que el del Convenio.

En el caso de que el Gobierno del Perú estuviere conforme con estas modificaciones, tengo el honor de proponerle que esta Nota y vuestra Nota de respuesta, en la que conste la conformidad de vuestro Ilustrado Gobierno, sean consideradas como parte integrante del Convenio del 20 de Enero de 1971, modificado y ampliado por los entendimientos de Mayo de 1971 y de Marzo de 1975, debiendo entrar en vigor en la fecha que el Gobierno del Perú comunique al Centro Internacional de la Papa, que ha concluído

el proceso de perfeccionamiento de conformidad con el ordenamiento jurídico interno peruano.

Hago propicia esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Richard L. Sawyer Disector General

CBP: vh.

AL Excelentísimo Señor Embajador Dr. Arturo García y García Ministro de Relaciones Exteriores. ABR: 1980

No. RE (LEG) (TRA)

1.9.3/9

Lima,

Senor Director General:

Tengo el agrado de referirme a su atenta Nota L-084-CIP-80 de fecha 28 de enero último, cu yo tenor es el siguiente:

"Excelentísimo Señor Ministro: - Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con refe rencia al Convenio de Cooperación Científica entre el Gobierno del Perú y la Universidad de Carolina del Norte, suscrito en Lima, Ferú, el día 20 de Enero de 1971, así como a sus ampliatorias y modificatorias a probadas por Decreto Ley número 20025, del 22 de Mayo de 1973, y el cambio de notas vigente desde el 4 de Marzo de 1975. - Con el propósito de lograr una mejor adecuación con los dispositivos legales vigentes en el Perú en materia de inmunidades y privilegios se otorgan a los científicos y funcionarios de alto nivel del Centro Internacional de la Papa, como un or ganismo internacional establecido en el territorio del Perú, me es grato proponer, las modificaciones que se indican en los incisos a) y d) de la Clausula V del citado Convenio y de una Tercera y Cuarta Clausu las Adicionales, en los términos siguientes: - Clausu la V. - a) Exoneración del Impuesto a los Bienes Servicios, de derechos y de otros tributos que graven la importación del equipo y elementos necesarios para el establecimiento y operación de su programa consti-tuido por maquinarias, equipos de laboratorio y mate riales, así como de los vehículos que le sean donados o que adquiera por cualquier título. El Centro podrá transferir dichos vehículos después de tres años su internamiento al país, libre del pago de todo tri buto. - d) El personal científico y los funcionarios de alto nivel, tanto nacional como extranjeros que la bore en el Centro y que sea pagado con fondos prove nientes de contribuciones extranjeras al Centro o por alguna entidad internacional, están exonerados del pa go de los impuestos a la Renta y a las remuneraciones.

Al señor don Richard L. Sawyer Director General del Centro Internacional de la Papa.

Los científicos y funcionarios de alto nivel extranjeros están exonerados de los derechos y gravamenes aduaneros que recaen sobre los efectos personales de cada uno de ellos, incluyendo un automóvil para uso particular. Los automóviles así internados po dran ser transferidos libres del pago de todo cho e impuesto, después de dos años de su interna miento al país, siempre y cuando su propietario se ausente definitivamente del Perú. En caso de permane cer por un plazo mayor, podrán transferirlo del pago de todo derecho o impuesto, después de tres años. - Tercera Clausula Adicional. - Los cientifi cos y funcionarios contratados por el Centro, dentes en el país, están exonerados del impuesto los viajes al exterior cuando lo hacen en misión servicio. Los pasajes aéreos internacionales de cual quier clase, expedidos en el extranjero, y que utili cen desde el país los científicos y funcionarios re sidentes en el país, contratados por el Centro, viajes realizados por razón de sus servicios, no es tan sujetos a las tasas denominadas "Signos de Avia ción". - Están igualmente exonerados del impuesto "Signos de Aviación" los pasajes aéreos u órdenes de canje que se extiendan para uso de los científicos y funcionarios del Centro, cuando los pasajes sean pa gados por el Centro. - Cuarta Cláusula Adicional. El plazo de vigencia de las exoneraciones comprendidas en el presente Convenio de Cooperación Científi ca, sus ampliatorias y modificatorias, es el que el del Convenio. - En el caso de que el Gobierno del Perú estuviere conforme con estas modificaciones. tengo el honor de proponerle que esta Nota y vuestra Nota de respuesta, en la que conste la conformidad de vuestro Ilustrado Gobierno, sean consideradas como parte integrante del Convenio del 20 de Enero 1971, modificado y ampliado por los entendimientos de Mayo de 1971 y de Marzo de 1975, debiendo entrar en vigor en la fecha que el Gobierno del Perú comunique al Centro Internacional de la Papa, que ha concluido el proceso de perfeccionamiento de conformidad el ordenamiento jurídico interno peruano. - Hago pro picia esta oportunidad para renovar a Vuestra lencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. - (Fdo.) Richard L. Sawyer, Director General."

En respuesta, me es grato manifestarle que la propuesto por usted es aceptado por esta Cancillería y que, por lo tanto, su estimable Nota y la presente de respuesta, serán consideradas como parte integrante del Convenio del 20 de Enero de 1971, modificado y ampliado por los entendimientos de Mayo de 1971 y de Marzo de 1975, el mismo que para su pues ta en vigencia requerirá, al igual que el Convenio Básico, de su aprobación por Decreto Ley, dada la na turaleza de lo que se tiene acordado.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, señor Director, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.